

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte pasiva se encuentra notificada de la siguiente forma:

- La demandada María Nohemy García López se encuentra notificada de forma personal, a través de apoderada judicial, desde el día 10 de abril de 2023.
- Dentro del término legal, la demandada allegó escrito de contestación de la demanda, manifestando como excepciones i) Prescripción, ii) Inexistencia de Incumplimiento, iii) buena fé, iv) literalidad del contrato de compraventa suscrito v) extinción de las obligaciones, vi) Pago total de la obligación y vii) la excepción genérica.
- De la contestación de la demanda y las excepciones se corrió traslado a la parte demandante mediante fijación en lista durante los días 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2023, termino durante el cual recorrió el traslado de éstas, sin solicitar pruebas adicionales a las inicialmente previstas.

Manizales, Mayo 31 de 2023,


JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal “Incumplimiento Contractual”
RADICACIÓN:	170014003009-2022-00770-00
DEMANDANTE:	Omar García López
DEMANDADOS:	María Nohemy García López

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dado que a la fecha se encuentra integrado el contradictorio y debidamente trabada la litis, procede este Despacho a dar los ordenamiento necesarios para dar continuidad al presente proceso Verbal “incumplimiento contractual” presentado por el señor Omar García López en contra de la señora María Nohemy García López.

2. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **12 DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se

PREVIENE a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda principal y a la réplica; y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3. DECRETO DE PRUEBAS

3.1. SOLICITADAS POR LAS PARTES

3.1.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor, así como los allegados en la contestación de la demanda de reconvención.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de la demandada María Nohemy García López, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandante, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

TESTIMONIALES

Decrétese el interrogatorio de los señores Luis Enrique García López, Cristian Steven Morales Arias y Gabriela García Marín, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandante, para lo cual se les cita, debiendo hacerse presentes al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

3.2.1. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

La parte demandada no aporta medios de prueba documentales, manifestando que se adhiere a los presentados con el escrito de demanda por la parte actora.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del demandante Omar García López, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

TESTIMONIALES

Decrétese el interrogatorio de los señores Jaime Moreno Vásquez, Carlos Hugo Cardona García y Jennifer Cortés Herrera, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte demandada, para lo cual se les cita, debiendo hacerse presentes al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

4. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

..

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)... ”,

- **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.
- **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.
- **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0143e15d8323f08b4be9dd4af0a60adba8e7b0a0258fa2ad23744a3044bd0d**

Documento generado en 01/06/2023 10:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>